



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI463/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad, realizada por el Órgano Responsable (OR) y el análisis de la respuesta del Partido Político (PP) en relación con la solicitud de información formulada por la C. Alma Muñoz Rojas (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 24 de junio del 2015, la solicitante ingresó la solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/02951**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Contratos del PVEM con agencias de publicidad, de 2009 a la fecha.” (Sic).

3. **Turno a (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (UTF).** El 30 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido,) la UTF dio respuesta mediante oficio INE/UTF/DRN/18298/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI463/2015

Respuesta de la UTF						Tipo de información
<p>De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.</p> <p>Haga saber al interesado que, esta Unidad Técnica de Fiscalización pone a su disposición, como información pública, un aproximado de 1,550 hojas, referentes a los contratos suscritos por el Partido Verde Ecologista de México con las agencias de publicidad, las cuales se integran de la siguiente manera:</p>						Confidencialidad (versión pública)
2009	2010	2011	2012	2013	2014	
200	150	150	150	200	700	
<p>No obstante lo anterior, se precisa que la documentación antes señalada contiene partes y secciones confidenciales como lo son Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, claves de elector, domicilios particulares, teléfonos particulares, firmas de personas físicas; así como números de Cuenta Bancaria, por lo que con fundamento en los artículos 12, 13, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la Materia, así como el CRITERIO 10/13 sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p> <p>En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha documentación deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 30, numeral 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que una vez liquidado el importe respectivo, se proceda a realizar el fotocopiado correspondiente.</p>						



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI463/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere turnar la solicitud al Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que se pronuncie respecto a la información de interés del solicitante.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Se sugiere el turno al Partido Político (PP) Verde Ecologista de México (PVEM).

- Turno al (PP).** El 01 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud al **Partido Verde Ecologista de México (PVEM)** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- Ampliación de plazo.** El 15 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó a la solicitante a través del sistema y correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
- Respuesta del PP (PVEM).** El mismo día (dentro del plazo establecido), el PVEM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PVEM	Tipo de información
En atención a su solicitud de información me permito manifestarle que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en mis archivos de 2009 a la fecha, me permito informarle que tengo cero contratos de publicidad, ya que contamos con un departamento dentro del partido.	Pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI463/2015

8. **Convocatoria del CI.** El 28 de julio del 2015, la Secretaría Técnica del CI, por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 39ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** de la respuesta otorgada por el OR en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la clasificación de **confidencialidad** de la respuesta otorgada por la UTF, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de la respuesta otorgada por la UTF por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la solicitante, citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.

- III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI463/2015

normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: *“(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI463/2015

La UTF pone a disposición de la solicitante, los contratos suscritos por el PVEM con agencias de publicidad, en un aproximado de 1,550 fojas, que abarcan el periodo requerido, haciendo el señalamiento de que contienen partes y secciones confidenciales, tales como:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas
- Claves de elector
- Domicilios particulares
- Teléfonos particulares
- Firmas de personas físicas
- Números de Cuentas Bancarias

En razón de lo antepuesto, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior, es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad**, de parte de la información realizada por la UTF.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI463/2015

Derivado del párrafo que antecede, se pone a disposición de la solicitante la **versión pública** que para el efecto genere el OR, testando los **RFC, claves de elector, teléfonos y domicilios particulares, firmas y números de Cuenta Bancaria.**

Así las cosas, se pone a disposición de la ciudadana la información en versión pública señalada en el presente considerando, en términos del cuadro siguiente:

Tipo de la Información	- Contratos suscritos por el PVEM con las agencias de publicidad, constante de 1,550 fojas.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la solicitante es por correo electrónico. Sin embargo, la información le será entregada, previo pago por concepto de costo de reproducción, al domicilio que señale para tal efecto.
Cuota de Recuperación	- \$1,520.00 (MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por 1,550 fojas proporcionadas por la UTF. [Costo Unitario \$1.00 por foja]. Las primeras 30 fojas son gratuitas.
Plazo para reproducir la Información	Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición la solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este CI que el PVEM manifestó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI463/2015

de 2009 a la fecha, no localizó contratos de publicidad, ya que cuentan con un departamento dentro del partido.

No obstante lo anterior, como logra advertirse del análisis previo, la UTF pone a disposición documentación relativa a los contratos suscritos entre el partido con las agencias de publicidad, por lo que se desprende que si existe información al respecto.

En tal virtud, este CI **no cuenta con suficientes elementos para estar posibilidad de confirmar**, la respuesta emitida por el PVEM, por lo que se le requiere en términos del considerando que, para el efecto se formula a continuación.

V. Requerimiento

Para este CI no pasa desapercibido que, el PVEM no aportó suficientes elementos que permitieran a este CI confirmar, la respuesta otorgada a la solicitud que nos ocupa, toda vez que señala que no localizó los contratos con agencias de publicidad en virtud de que cuenta con su departamento dentro del partido; sin embargo, la UTF pone a disposición información al respecto.

Derivado de lo anterior se **requiere** al PP para que en un **término que no exceda de un dos días hábiles siguientes a la notificación** de la presente resolución, entregue la información solicitada, o bien se pronuncie al respecto, incluyendo la información que pudo haberse generado durante el transcurso del año (2015); toda vez que la UTF recibirá los informes anuales de este ejercicio hasta el 2016; razón por la cual en este momento no cuenta con información al respecto.

Lo anterior, obedece a que como quedó asentado, la UTF ha puesto a disposición de la solicitante, documentación que acredita lo contrario a lo sustentado por el PP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI463/2015

VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, la solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI463/2015

- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14 y 16, párrafo 1, de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones III y IV; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31 párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se **confirma** la clasificación **confidencialidad** de parte de la información solicitada, realizada por la UTF, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Derivado del resolutivo anterior, se pone a disposición de la solicitante la **versión pública** que para el efecto se genere, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Cuarto. Se **requiere** al PVEM, para que en un **término que no exceda de un dos días hábiles siguientes a la notificación** de la presente resolución, entregue la información solicitada, o bien, para que se pronuncie al respecto, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento de la solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI463/2015

del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Notifíquese al OR (UTF) mediante correo electrónico y a la solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PP (PVEM).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de julio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona
Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información